

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 5.º

Las reiteradas disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. para que los pueblos en manera alguna se aislen, oponiendo dificultades al libre tránsito, y ocasionando perjuicios irreparables á la industria, al comercio y hasta á la misma salud pública, han sido desgraciadamente desatendidas en algunos puntos de la Península, produciendo diarios conflictos y escenas que la humanidad no debe referir. A separarles de tan equivocado camino, ni han bastado las observaciones y consejos fundados en la ciencia, ni los ningunos resultados que el aislamiento ha producido en la invasion de la epidemia, que con frecuencia se les inculcarán en las expresadas disposiciones. Conducta tan inhumana y antisanita no puede permitirle por mas tiempo el Gobierno sin incurrir en responsabilidad ante la nacion toda, que lamenta amargamente la ceguera de unos pocos. En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que tan pronto como llegue á noticia de V. S. que algun pueblo de esa provincia se ha acordonado, se persone V. S. en él y persuada á sus habitantes abandonen tan desacreditado sistema de precaucion, fundándose en la ineficacia de la medida, en los perjuicios que ocasiona á los intereses generales y lo mucho que predispone al desarrollo de la enfermedad, haciendo mas funestas sus consecuencias por la privacion en que han de verse de medicamentos, de los auxilios de sus convecinos y hasta de los artículos de consumo de primera necesidad.

2.º Que si las persuasiones de V. S. no produjeran efecto, prescriba el levantamiento del cordon, castigando á los desobedientes con las multas á que las leyes autorizan á V. S.

Y 3.º Que si este remedio no produjese efecto, como infractores á las Reales órdenes y desobedientes á la Autoridad los someta V. S. á los Tribunales ordinarios, para

que, previa la formacion de la correspondiente causa, se les impongan las penas que el Código prescribe.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de. . .

QUINTAS.

No habiéndose recibido en este Gobierno de mi cargo las copias duplicadas del acta del último sorteo á que se refiere el art. 62 del proyecto de ley de reemplazos vigente, correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan; prevengo á sus respectivos Alcaldes las remitan precisamente á vuelta de correo, á fin de que dichas actas se hallen ya reunidas en esta Secretaria en todo lo que resta del mes actual bajo el concepto que de no verificarlo pasarán comisionados á recogerlos á costa de los morosos, sin perjuicio de exigir á los Alcaldes la responsabilidad en que incurrirán por su falta en tan grave y trascendental servicio.—Guadalajara 23 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

PUEBLOS.

Alarilla. - Albalate de Zorita. - Aldeanueva de Aienza. - Almoguera. - Angou. - Arroyo de las Fraguas. - Bujalaro. - Bujarrabal. - Cabanillas del Campo. - Canales del Ducado. - Canales de Molina. - Carrascosa de Henares. - Carrascosa de Tajo. - Castilmimbres. - Checa. - Covata. - Concha. - Corduente. - Duron. - El Olivar. - El Ordial. - El Pozo de Almoguera. - Fontanar. - Fuentecemillan. - Fuentelviejo. - Fuentenovilla. - Fuentes. - Gárgoles de Arriba. - Jocar. - Labros. - La Puerta. - Majalrayo. - Marchamalo. - Milmarcos. - Millana. - Motos. - Nava de Jadraque. - Piqueras. - Poyos. - Prádena de Aienza. - Quer. - Rebollosa de Hita. - Recuenco. - Riva de Santiuste. - Robledo. - Romanones. - Saelices. - Sotoca. - Tortola. - Tortuera. - Trillo. - Valbuena. - Valdarachas. - Valdegrudas. - Valhermoso. - Villanueva de Alcoron. - Villanueva de la Torre. - Villaseca de Henares. - Villed de Mesa. - Yebes.

A fin de dar el debido cumplimiento á la Real orden de 18 del actual, la cual previene se celebre para el día 15 de setiembre próximo la subasta ordinaria para la cobranza de las contribuciones de inmuebles y subsidio en esta provincia, con arreglo á las bases de la Instrucción de 5 de marzo de este año, en concepto de que los nuevos contratos principiarán á regir desde 1.º de enero de 1856, ó desde el cuarto trimestre del año actual, si á los interesados conviniese, he dispuesto anunciarla por el presente Boletín oficial haciendo las aclaraciones siguientes.

1.º Que la expresada subasta comprenda la recaudación de ambas contribuciones Territorial y sus recargos de toda la provincia cuyos cupos trimestrales se anotan en el estado adjunto.

2.º Que los licitadores pueden interesarse, bien por toda la provincia, bien por partidos, ó bien por uno ó mas distritos municipales.

3.º Que no debiendo esceder el contrato que se celebre de cuatro años, debe tenerse presente que el primero da principio el día uno de enero próximo venidero, á no ser que el interesado quiera empezar el 1.º de octubre de este año.

4.º Que las cuotas que debe depositarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, para presentarse á licitación son con respecto á toda la provincia 29, 655 reales vellón que asciende el 2 por 100 que señala el artículo 6.º de la Instrucción citada. Con respecto á este mismo tipo de 2 por 100, puede sacarse la cantidad que deba ser objeto del depósito, si los licitadores obtan por uno, dos, ó mas distritos municipales; así como el de las fianzas que deban prestar en su caso con arreglo al artículo 18, será el importe del trimestre que se señala á cada pueblo.

5.º El día 15 de setiembre tendrá lugar la subasta en mi despacho, á las doce en punto de su mañana, con sujeción al artículo 4.º

Y 6.º Que si algun interesado en la licitación, necesita alguna aclaración para el mejor acierto en las proposiciones que debe presentar, desde luego puede personarse en este Gobierno de la provincia ó la Administración principal de Hacienda pública, donde se le enterará de todo cuanto sea necesario, dándole todas las noticias que pueda apetecer. Inútil me parece demostrar á los licitadores las ventajas que pueden resultar, tanto á los pueblos y particulares, como al Tesoro y contratistas de las garantías que ofrecen las condiciones de la Instrucción adjunta, tanto mas, cuanto que se dan todos los datos para el mejor acierto en las proposiciones que se hagan.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den toda clase de publicidad á este Boletín, haciéndole conocer de toda clase de personas. — Guadalupe 22 de agosto de 1855. — Benigno Quirós y Contreras.

Instrucción que deberá observarse para la licitación extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

Art. 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincia, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitación pública.

Art. 2.º También se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que, aunque haya recaudadores, terminen sus contratos en el corriente año.

Art. 3.º Con el anuncio se insertará la presente Instrucción y una relación de todos los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose

el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deban prestar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se celebrará en el despacho, y bajo la presidencia del Gobernador, á las doce del día 15 de setiembre próximo, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y escribano del Juzgado de la Hacienda.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arregladas exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duración del contrato, que no excederá de cuatro años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial, y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Será nula toda proposición que traspase de este limite; que contenga cláusula alguna condicional, ó que no comprenda á las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposición deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de previo depósito en la Caja general ó sucursales de un 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos cobratorios, á cuyas cobranzas hubiese hecho postura.

En equivalencia de previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantía necesaria de persona de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administración respecto á la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisfaga.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó presentado la garantía bastante, ó no ascendiere aquel á la cantidad determinada, será desechada la proposición por mas ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposición general que abrace todos los pueblos de una provincia será preferida á la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo prefijado.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antes puestas á las de su misma clase, cuando aquellas alcanzen á mayor número de distritos que estas.

Art. 9.º De las proposiciones generales y parciales merecerá la preferencia entre las de su misma clase y circunstancias la que comprenda un premio menor.

Art. 10. En el caso de empate, por ser iguales el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11. Los Ayuntamientos quedan excluidos de la licitación á la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12. Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá ya pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13. Principiará el acto con la lectura de la presente instrucción y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación interina de cobranzas que haga la Junta, cuyos individuos, así como los licitadores favorecidos la firmarán.

Art. 14. La Administración devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito de

los licitadores á quienes no se adjudique cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15. Los Gobernadores remitirán desde luego á la Direccion del ramo un ejemplar del Bolefin oficial en que se insertaron los anuncios de la subasta, el acta del remite, las proposiciones admitidas, y en carpeta separada todas las que se hubiesen anulado.

La Direccion consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobacion, si la merecieren.

Art. 16. Nombrados que fueren los recaudadores, se elevarán inmediatamente los contratos á escritura pública con la Administracion, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente antes de terminar el último mes del segundo trimestre del presente año; y de no verificarlo, caucarán sus nombramientos, y perderán además el depósito previo, ó se exigirá su importe al fincor.

Los derechos de la escritura y copia que se conservará en la Administracion, serán de cuenta del rematante.

Art. 17. Caducado el nombramiento del recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo á menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito municipal.

Art. 18. El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes:

En metálico, pagarés y giros del Tesoro, y en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de mayo del año último por todo su valor nominal.

En acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa en el día anterior al que se presente el depósito.

También son admisibles en fianzas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera mas de aquellas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 19. De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual de 5 por 100 que está determinado por la legislación vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 20. Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado, depositadas en fianza de estos contratos, se entregarán en la Administracion, bajo el oportuno recibo, para que en caso necesario aplique la misma inmediatamente su importe á cubrir los descubiertos en que pudieran incurrir los recaudadores; no siendoles devueltas sin que previamente conste su solvencia con la Hacienda por medio de certificación de los Administradores.

Art. 21. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, según lo mandado en Real orden de 25 de junio de 1849; y en el caso de no ser nombrado recaudador, correrá á cargo de la Administracion, con sujecion á presupuesto y á cuenta justificada de la inversion de los premios, aplicandose el sobrante que resulte á menos repartir en gastos de interés comun de las dos contribuciones.

Art. 22. Las Administraciones facilitarán á los recaudadores, con la puntualidad y en la forma preve-

nida, los documentos necesarios para la cobranza, y los Gobernadores les auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 23. Los recaudadores no podrán ceder á otro sujeto todas ó parte de las cobranzas de su cargo. Tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la Instruccion de 5 de setiembre de 1845, y de reclamar de la Administracion contra los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 4 de abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la via gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubrimiento, con distincion de pueblos, contribuciones y participes.

Art. 24. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro, semanalmente ó en periodos mas cortos, si la Administracion lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciere, principiará el apremio contra él desde el día 1.º del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art. 25. Son también responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamaren y procedan con arreglo á Instruccion.

Art. 26. Ningun contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Art. 27. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administracion les tuviese abierto.

La data se compondrá:

Primero. De las cantidades entregadas en las cajas del Tesoro y de las que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la autoridad competente.

Tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en Instruccion los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, ya dieren por resultado la cobranza ó la adjudicacion de bienes embargados, ó la declaracion de insolvencia.

Art. 28. Que los sujetos además á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, Instruccion de 5 de setiembre del propio año, Reales ordenes de 3 de setiembre de 1847, 15 de noviembre de 1849, Real decreto de 23 de julio de 1850, artículo 12 de la Instruccion de 20 de diciembre de 1847, y circular de la Direccion de 23 de julio del mismo año.

También están obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real orden

de 26 de julio de 1853, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29. Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes el Gobierno creyere oportuno introducir, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase; pero podran pedir la rescision de su contrato, que les será concedida al terminar el trimestre en que la hubiesen solicitado.

Art. 30 y último. No se admitirá proposicion para estos cargos á los empleados del Gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obtuviera destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido su nombramiento.

Madrid 5 de marzo de 1855.—Madoz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones que determina la Instruccion de 5 de marzo último, hace proposicion por el plazo de..... á las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial de la prpvincia de..... (ó de los partidos ó pueblos que se expresan á continuacion) bajo los premios que se fijan, acompañando en garantia de la misma el certificado del previo depósito que está prevenido.

Para toda una provincia.

Premios. En la territorial á... por 100

Idem. ... En la industrial á... por 100

Para partidos ó pueblos determinados.

Partido de... ó pueblos de...

Alcalá, Arganda y Argete con los premios de..... por 100 en la territorial y de... por 100 en la industrial.

Fecha y firma.

Advertencia. El plazo para las cobranzas á que se refiere el art. 2.º de la Instruccion, debe entenderse desde 1.º de enero de 1856.

Cupos que se citan en las anteriores instrucciones.

	Importe de contribucion territorial y sus recargos por un trimestre.	Idem idem de la industrial id. id. por un trimestre.	Total de ambas
Guadalajara y Cañal.	31801	21807	45608
Abanades.	1151	84	1235
Ablanque y La Loma.	2051	80	2131
Adoves.	1636	82	1718
Aguilar de Anguita.	956	57	1013
Alaminos.	1977	70	2047
Alarilla.	4451	188	4639
Albalate de Zorita.	8368	630	8998
Albares.	6477	995	7472
Albendiego.	1763	157	1920
Alboreca.	1310	72	1382
Alcocer.	11651	2083	13734

Pueblos.

	Importe de contribucion territorial y sus recargos por un trimestre.	Idem idem de la industrial, id. id. por un trimestre.	Total de ambas
Alcolea del Pinar.	2872	313	3685
Alcolea de las Peñas y Morenglos	1453	170	1603
Alcorlo.	1073	125	1198
Alcoroches.	1856	208	2064
Alcuneza y Mojares	1862	91	1953
Aldeanueva de Atienza.	233	23	256
Aldeanueva de Guadalajara.	2735	505	3040
Aleas y Romerosa.	1719	153	1872
Alique.	1556	109	1665
Almadrones.	2431	252	2683
Almiruete.	514	357	871
Almoguera.	14162	718	14880
Almonacid de Zorita.	9992	1230	11222
Alocen.	4007	517	4524
Alóndiga.	6627	358	6985
Alovera.	5595	697	6292
Alpedrete.	1252	143	1595
Alpedroches y Casillas.	1451	64	1495
Algar.	1105	55	1160
Algora.	5629	264	5893
Alustante.	5623	1626	5249
Amayas.	1895	66	1871
Anchuela del Campo.	1749	970	2719
Anchuela del Pedregal, Tordelapalo y Novella.	1799	86	1885
Angou.	1875	61	1936
Anguifa.	5741	566	4907
Anquila del Pedregal.	2473	61	2534
Aragoncillo.	1476	82	1558
Aranzueque.	5102	482	5584
Arbancon.	4231	384	4615
Arbeteta.	1803	901	2704
Archilla.	1322	262	1584
Argecilla.	5026	1644	6670
Armallones.	1658	1177	2835
Armuña.	5851	172	4003
Arroyo de Fraguas y Santofis.	623	57	680
Atance.	1680	58	1758
Atanzon.	2495	440	2935
Atienza y Bochones.	15629	2150	17779
Auñon.	9503	1492	10995
Azañon.	1751	418	2169
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo	5802	191	5993
Bado.	1108	50	1158
Baides.	1396	165	1561
Balbacid.	2680	111	2791
Balconete.	5105	257	5362
Baños y Fuenvellida.	1281	62	1343
Bañuelos.	2859	99	2958
Barriopedro.	827	9	836
Beleña.	1450	77	1527
Berninches.	4024	526	4550
Bocigano.	1245	50	1295
Bodera.	849	135	984
Brihuega.	22927	9124	32051
Budia.	6959	2746	9705
Bujalaro.	4301	118	4419
Bujarrabal.	2067	70	2137
Bústares.	1246	95	1341
Cabezadas y Robredarcas.	357		357
Campillo de Dueñas.	5218	257	5475
Campillo de Ranas.	1536	502	1858
Campisabalos.	1521	193	1714
Canales del Ducado.	952	49	1001
Canales de Molina.	1227	17	1244
Canredondo.	3370	301	3671
Cantalojas.	2361	670	3031

Pueblos.

	Importe de contri- bucion territorial y sus recargos por un trimestre.	Idem idem de la in- dustrial id. id. por un trimestre.	Total de ambas
Cañamares, Narros, la Miñosa y Tordelloso.	2475	564	2834
Cañizar.	7119	447	7566
Carabias y Cirueches.	2457	2	2459
Cardoso.	1262	116	1378
Carrascosa de Henares.	1862	48	1910
Carrascosa de Tajo y Oter.	2700	152	2852
Casa de Uceda.	6822	699	7521
Casar de Palamanca.	8240	1591	9831
Casasana.	3733	441	4174
Casas de San Galindo.	1536	73	1609
Caspueñas.	1760	226	1986
Castejon de Hendres.	2435	237	2672
Castellar.	2009	27	2036
Castilblanco.	1830	87	1917
Castilforte.	2364	98	2462
Castilmimbres.	1258	98	1356
Castilmuevo.	1233	212	1445
Cabanillas del Campo.	8506	387	8893
Cendejas del Medio y del Pa- drastro.	2591	81	2672
Cendejas de la Torre.	2775	120	2895
Centenera.	3864	296	4160
Cereceda.	1214	1230	2444
Cerezo.	1549	243	1792
Cercadillo.	2565	35	2600
Checa.	3971	799	4770
Chequilla.	476	139	615
Chiloeches.	10484	1448	11932
Chillaron del Rey.	4278	565	4843
Cifuentes y Moranchel.	9602	2616	12218
Cillas.	1990	48	2038
Cinco Villas.	1316	161	1477
Ciruelas.	7614	229	7843
Clares.	1911	43	1954
Cobeta.	1527	317	1844
Codes.	4045	139	4184
Cogollor.	869	90	959
Cogolludo.	8943	1780	10723
Colmenar de la Sierra y Cabida.	1054	129	1183
Concha.	2450	170	2620
Condemios de Abajo.	377	29	406
Condemios de Arriba.	690	64	754
Congostrina.	1751	464	2215
Copernal.	2339	74	2413
Córcoles.	4291	363	4654
Corduente, Cañizares y Caste- llote.	2297	262	2559
Cortes.	1306	93	1399
Cubillejo de la Sierra.	2893	129	3022
Cubillejo del Sitio.	2022	95	2117
Cubillo.	7646	694	8340
Drievos.	6539	235	6774
Duron.	5384	461	5845
Embidi.	1830	73	1903
Escamilla.	5988	949	6937
Escariche.	3559	285	3844
Escopete.	2425	451	2876
Esplegares.	3767	147	3914
Espinosa de Henares.	2064	304	2368
Estables.	3058	149	3207
Fontanar.	4255	200	4455
Fuencemillan.	2719	243	2962
Fuensavián.	913	9	922
Fuentealencina.	6090	478	6568
Fuentealiguera.	3764	265	4029
Fuentealsaz y despoblado de Gui- sama.	1987	200	2187

Pueblos.

	Importe de contri- bucion territorial y sus recargos por un trimestre.	Idem idem de la in- dustrial id. id. por un trimestre.	Total de ambas
Fuenteviejo.	4789	843	5632
Fuentevilla.	6914	502	7416
Fuentes.	1370	66	1436
Gajanejos.	2064	229	2293
Galápagos.	3343	219	3562
Galve.	1220	140	1360
Garbajosa.	1109	53	1162
Gárgoles de Ahajo.	2179	444	2623
Gárgoles de Arriba.	1420	1226	2646
Gascuña.	728	289	1017
Gualda.	3086	263	3349
Guijosa y Cubillas.	1846	78	1924
Henche.	1616	183	1799
Heras.	3562	317	3879
Herreria.	1377	131	1508
Hiendelaencina.	4636	315	4951
Hijos.	1977	78	2055
Hita.	9707	1061	10768
Hombrados.	2169	64	2233
Hontanares.	904	84	988
Hontova.	4118	420	4538
Horche.	20077	3081	23158
Horna.	2527	264	2791
Hortezuela.	2102	31	2133
Huetos.	1795	43	1838
Hueva.	3939	360	4299
Humanes y Razbona.	8221	379	8600
Huerce, Umbralejo y Valdepi- nillos.	1185	50	1235
Huérmedes.	2521	172	2693
Huertahernando.	1786	198	1984
Huertapelayo.	789	597	1386
Illana.	11960	1231	13191
Imon y despoblado de Solanillos.	3083	868	3951
Inojosa.	2323	833	3156
Inviernas.	2767	193	2960
Iriepal.	3313	507	3820
Irueste.	1565	360	1925
Jadraque y despoblado de Saé- lices.	15018	2528	17546
Jirueque.	1747	89	1836
Jocar.	1249	60	1309
Labros.	1824	130	1954
Laranueva.	974	10	984
Lebranon, Torete, Torrecilla del Pinar, Cuevas minadas y Cuevas labradas.	2706	520	3226
Ledanca.	4761	772	5533
Loranca de Tajuña.	11966	2714	14680
Lupiana.	7835	632	8467
Luzaga é Iniéstola.	2652	332	2984
Luzon y Ciruelos.	4719	414	5133
Madrigal.	1402	21	1423
Majalrayo.	1977	267	2244
Málaga.	4739	735	5474
Malaguilla.	3061	129	3190
Mandayona y Aragosa.	2601	364	2965
Mantiel.	2374	509	2883
Marchamalo.	13158	1700	14858
Maranchon.	5374	2442	7816
Masegoso.	1866	444	2310
Matarrubia.	2195	256	2451
Mazarete.	1760	100	1860
Mazuecos.	4150	314	4464
Medrahda.	2484	78	2562
Mágina.	765	53	818
Membrillera.	5620	225	5845
Mesones.	1479	112	1591

Pueblos.

Importe de contri-
bucion territorial
y sus recargos por
un trimestre.

Item item de la in-
dustrialidad, por
un trimestre.

Total de ambas

Miedes.	3367	669	4036
Milmarcos.	3677	1027	4704
Mierla.	804	69	873
Millana.	4847	556	5403
Mirabueno.	2409	369	2778
Miratrio.	3853	229	3782
Mochales.	5409	300	5709
Mohernando.	2754	174	2928
Monasterio y Fraguas.	1166	32	1198
Mondejar.	18603	3923	22526
Molina.	15618	10354	25972
Montarron.	4086	249	4335
Moratilla de Henares.	1565	217	1782
Moratilla de los Meleros.	5523	625	5948
Morenilla.	1517	50	1567
Morillejo.	3173	328	3501
Motos.	1517	78	1595
Muduex.	2457	111	2568
Muriel y Sacedoncillo.	904	71	975
Navalpotro.	926	21	947
Navas de Jadraque.	559	»	559
Negredo.	116	64	1220
Ocentejo.	1009	88	1097
Olivar.	5578	1002	4580
Olmeda de Cobeta y Buenafuente.	2092	45	2137
Olmeda del Estremo.	674	55	729
Olmeda de Jadraque.	1795	171	1966
Olmedillas y Torrecilla del Du- cado.	2658	52	2710
Ordial y Nava de Jadraque.	453	10	463
Orea.	1019	291	1310
Padilla de Jadraque.	1677	113	1790
Padilla de Medinaceli.	917	59	976
Pajares.	1028	152	1180
Palancares.	959	128	1087
Palazuelos.	2102	171	2273
Palancares de Jadraque.	1725	182	1907
Pardos.	1265	79	1344
Paredes de Sigüenza y Rienda.	2984	107	3091
Parra, Tabladillo y Montanillas.	7893	990	8793
Pastrana.	26844	2949	29793
Peñalba y la Iruela.	1012	101	1113
Peñalen.	968	60	1028
Peñalver.	5738	1285	7023
Peralejos.	2479	745	3224
Peralveche.	1719	543	2062
Pergrina y Cabrera de Sigüenza.	2381	290	2651
Puñilla de Jadraque.	1981	40	2021
Puñilla de Molina.	779	44	823
Pioz.	3789	389	4178
Piqueras.	1195	88	1283
Pobeda de la Sierra.	1741	321	2062
Pobo y Pedregal.	3767	159	3926
Pozanco, Urés y Matas.	2163	134	2297
Pozo de Almoguera.	2064	64	2128
Pozo de Cudalajara.	2613	236	2849
Pradana de Atienza.	818	32	850
Prados redondos, Pradilla, Che- ra y Aldehuela.	4684	869	5553
Puebla de Beleña.	1451	34	1485
Puebla de Valles.	2259	163	2422
Puerta.	2048	77	2125
Quer.	3904	263	4167
Rebollosa de Hita.	2307	240	2547
Rebollosa de Jadraque.	329	93	422
Recuenca.	2783	1273	4056
Renales.	1690	83	1773
Renera.	8267	1280	9547

Pueblos.

Importe de contri-
bucion territorial
y sus recargos por
un trimestre.

Item item de la in-
dustrialidad, por
un trimestre.

Total de ambas

Retiendas.	865	121	986
Rillo.	1287	64	1351
Riofrio, Cardenosa y Santamera.	1952	188	2140
Riosalido y Bujalcayado.	3665	113	3778
Rivarredonda.	1051	28	1079
Riva de Saélices.	1770	99	1869
Riva de Santiuste, Querencia y Barbolla.	3610	43	3653
Robledo de Mohernando.	4888	418	5306
Robledo.	725	264	989
Romancos.	3601	419	4020
Romanillos de Atienza.	3064	162	3226
Romanones.	4582	230	4812
Rueda.	1856	48	1904
Rugufila.	2316	770	3086
Sacedorbo.	2690	217	2907
Sacedon y la Isabela.	12743	5597	16340
Saélices.	1572	151	1723
Salmeron.	10298	1793	12091
San Andrés del Congosto.	1789	348	2137
San Andrés del Rey.	1086	77	1163
Santa Maria de Poyos.	4377	697	5074
Santiuste.	818	51	869
Sauca, Estriégana y Jodra.	3476	118	3594
Sayaton.	3722	495	4217
Selas.	1565	52	1617
Semillas.	415	»	415
Selles.	3192	278	3470
Sienes.	2412	87	2499
Sigüenza y Barbatona.	17333	5500	22833
Solanillos del Estremo.	1326	211	1537
Sobosinos.	1000	304	1304
Solillo.	1051	62	1113
Sotoca.	1210	52	1262
Solodosos.	2124	245	2369
Tamajon.	2428	853	3281
Tarazona.	3777	378	4155
Tarazona.	1415	46	1461
Taravilla.	1086	96	1182
Tartanedo.	2668	306	2974
Tendilla.	7483	1124	8607
Terraza, Valsalobre, Teroleja y Ventosa.	2246	21	2267
Terzaga y Terzagulla.	1604	161	1765
Tierzó.	2086	157	2223
Toba.	4176	251	4427
Tobillos y Anquela del Ducado.	1012	89	1101
Tomellosa.	1965	441	2406
Tordelrábano.	1364	85	1449
Tordellego.	1655	87	1742
Tordesilos.	4272	280	4552
Torija.	6684	1180	7864
Torrebeña.	3176	176	3352
Torre Cuadrada de los Valles.	849	40	889
Torre Cuadrada de Molina y Otilla.	3013	108	3121
Torre Cuadrada.	1610	10	1620
Torre del Bulgo.	1814	219	2033
Torrejon del Rey y Alcolea de Torote.	5390	594	5784
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas.	2054	29	2083
Torremocha del Campo.	2402	557	2759
Torremocha del Pinar.	1709	17	1726
Torremochuela.	1568	28	1596
Torresaviñan.	1009	61	1070
Torre de Valdealmendras y Val- dealmendras.	1728	17	1745
Torronteras.	418	50	468

Pueblos.

	Importe de contribucion territorial y sus recargos por un trimestre...	Idem idem de la industria id. id. por un trimestre...	Total de ambas
Torrubia.	2284	266	2550
Tortolab.	5950	751	6701
Tortonda.	4172	56	1208
Tortuera.	3371	521	3692
Tortuero.	1680	103	1783
Traid.	1549	165	1712
Trijueque.	7330	674	8004
Trillo.	2198	333	2531
Turmiel.	2583	252	2635
Uceda.	6058	459	6497
Ujados.	878	60	938
Usanos.	9877	964	10841
Utande.	2815	285	3100
Valbuena.	2108	8	2116
Valdeaveruelo.	2821	52	2875
Valdeancheta.	2016	60	2076
Valdarachas.	5527	551	3878
Valdearenas.	5004	587	5591
Valdeavellano.	1971	120	2091
Valdeconcha.	4090	916	5006
Valdegrudas.	1225	81	1304
Valdelcubo.	2061	194	2255
Valdelagua y Picazo.	1064	30	1094
Valdenoches.	579	115	694
Valdenoño Fernandez.	1680	320	2000
Valdepeñas de la Sierra.	3513	621	3934
Valderehollo.	811	68	879
Val de San Garcia.	1057	11	1068
Valdesaz.	2108	596	2504
Valdesotos.	447	17	464
Valfermoso de las Monjas.	2121	168	2289
Valfermoso de Tajuña.	4160	469	4629
Valhermoso y Escalera.	1163	31	1194
Valverde y Zarzuela de Galve.	1073	49	1122
Vallablado del Rio.	377	54	431
Veguillas.	996	47	1043
Viana de Mondejar.	1578	285	1863
Vianilla de Jadraque.	808	350	1158
Villacadima.	847	218	1065
Villacorza y Tobes.	2591	0	2591
Villaescusa de Palositos.	1038	64	1102
Villanueva de Alcoron.	2809	500	3309
Villanueva de Algecilla.	1032	25	1057
Villanueva de la Torre.	3681	501	3982
Villar de Cobeta.	1223	212	1435
Villares de Jadraque.	619	87	706
Villarejo de Medina y Rata.	1747	59	1786
Villaseca de Henares y Matillas.	2224	180	2404
Villaseca de Uceda.	1683	68	1751
Villaverde del Ducado.	1575	68	1643
Villaviciosa.	1588	116	1704
Vilhel de Mesa.	2495	357	2852
Viñelas.	1990	552	2442
Yebes.	2834	169	3003
Yebra.	8794	801	9595
Yela.	1271	194	1465
Yélamos de abajo.	2329	232	2561
Yélamos de arriba.	3157	435	3592
Yunquera.	8816	544	9360
Yunta.	2038	165	2201
Zaorejas.	2230	412	2642
Zarzuela de Jadraque.	821	163	984
Zorita de los Canes.	3662	87	3749

NOTA. Importando la contribucion territorial y sus recargos por todo el año la cantidad de 5,193,208 reales, y la del Subsidio con id. la de 765,952 reales, suman ambas 5,939,140 reales que sacado un trimestre

do la primera asciende á 1,293,502 reales y de la segunda á 191,483 reales que unidas estas partidas forman un total de 1,489,785 reales cuya cantidad por toda la provincia inclusa la capital, servirá de base para el depósito de fianzas á los licitadores que se presentaren á la subasta por toda ella; advirtiéndose que serán admitidas para la fianza las acciones de carreteras, y á los que solo sean para un solo ó mas distritos municipales las partidas parciales que aparecen en la precedente demostracion, asi como tambien para los tipos reguladores de los premios de recaudacion y el del 2 por 100 del depósito previo para licitacion.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Membrillera, aprobado por mi, se suspende este año la funcion que se celebra á su santo patrono en 28 de los corrientes. Lo que se anuncia para conocimiento del público — Guadalajara 24 de agosto de 1855. — Benigno Quirós y Contreras.

Son muy notables los daños que se causan en los pinares de esta provincia, con la costumbre de practicar en los árboles sangrias para la extraccion de resina. Este aprovechamiento de la riqueza pública, no puede hacerse sin que preceda el correspondiente permiso y formalidades de ordenanza, y en su consecuencia prohibo que en ninguno de los montes se sangren pinos de cualquier clase que sean, sin la previa licencia de este Gobierno de provincia, en la inteligencia que exigirá á los Alcaldes, guardas mayores y municipales, la responsabilidad á que hubiese lugar por la infraccion de este acuerdo, entregando si fuere necesario, los culpables, á la accion de los tribunales de justicia. — Guadalajara 22 de agosto de 1855. — Benigno Quirós y Contreras.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 22 y 23 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara	19	7	8
Alovera	8	1	1
Alcolea del Pinar.	1	1	1
Albares	11	15	1
Almoguera	4	6	1
Albalate de Zorita	8	3	5
Alarilla	17	7	7
Armuña	1	2	2
Bujalaro	1	1	1
Brihuega	26	17	14
Berniches	7	4	2
Budia	6	6	2
Balconete	2	0	0
Cubillejo de la Sierra	4	1	1
Chera	30	8	22
Córcoles	62	10	8
Chiloeches	19	16	4
Casasana	12	8	0
Duron	4	4	2
Despoblado de Angul	0	5	0
Escariche	4	1	0
Escopete	2	1	0
El Pozo de Guad.	1	2	0
Fuentelaencina	1	4	0
Horche	16	8	0
Herreria	0	1	1
Hontova	29	30	8
Illana	10	7	0
Ita	6	1	1
Imon	5	1	2
Jadraque	5	10	0
Jodra	1	1	1
La Yunta	11	5	4
Lupiana	0	6	0

Pueblos.	Invidados.	Curados.	Muertos.
Montarron.....	10	2	3
Molina.....	26	35	18
Málaga.....	12	6	1
Millana.....	12	2	1
Marchamalo.....	19	11	8
Pastrana.....	17	2	4
Peralejos.....	42	2	6
Poveda de la Sierra	4	"	4
Qüer.....	"	1	"
Romanillos de A-			
tienza.....	18	10	1
Rienda.....	varios.	varios.	3
Romancos.....	30	21	9
Sacedorbo.....	20	17	3
Sayaton.....	19	7	"
Terzaga.....	7	"	1
Taracena.....	7	3	"
Torreçilla.....	1	"	"
Trillo.....	9	1	3
Tendilla.....	"	6	"
Usanos.....	6	9	1
Viana de Mondejar.	1	"	"
Yunquera.....	1	"	1
Yélamos de abajo.	20	16	3

Guadalajara 24 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso que con arreglo al vigente pliego de condiciones correspondia a las tropas y caballos del Ejército existentes en el Distrito de la Capitanía General de Canarias desde primero de octubre próximo a fin de setiembre de 1856, se convoca por el presente a una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia General Militar y en la subalterna del Distrito a la una del dia 20 de setiembre próximo, con sujecion a las mismas formalidades que la primitiva publicada en el anuncio de 7 de mayo último, inserto en el Diario y Gaceta de Madrid del 9 y 10 del mismo, números 554 y 859.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar el suministro de pan y pienso que con arreglo al vigente pliego general de condiciones correspondia desde 1.º de octubre próximo a fin de setiembre de 1856, a las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes, por los distritos de Galicia y provincias vascongadas, a virtud de lo dispuesto en los Reales órdenes de 14 del corriente se convoca por el presente a una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general Militar y en la subalterna de cada Distrito a la una del dia 15 de setiembre próximo, con sujecion a las mismas formalidades que la primitiva publicada en el anuncio de 1.º de junio inserto en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid, del 2 y 3 del mismo, número 882, y 579.

D. Lope Obejas. Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano público por S. M. da fé.

En este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Martin Licerias, vecino de Villacadima y D. Manuel Viviente que lo es de Hiedelaencina, sobre corta y extraccion de crecido número de árboles maderables de las superiores clases del monte pinar de Valdepinillo, escódiéndose de las condiciones de la subasta de cinco pil pinos que les fueron adjudicados, en la cual, por auto de catorce de julio anterior, se decretó la prision formal de los susodichos; y no habiéndose podido averiguar el paradero del expresado D. Manuel Viviente; apesar de las eficaces diligencias practicadas al intento, he acordado por auto del dia de ayer, se inserte este edicto exortatorio en el Boletín oficial de esta provincia y la Gaceta del Gobierno, para que los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades, procuren averiguar si en las respectivas demarcaciones de su jurisdiccion se halla el citado procesado, cuyas señas se insertarán; y procedan en su caso a su captura y remision a este Juzgado con la seguridad correspondiente. Dado en Atienza a diez y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Lope Obejas.—Por mandado de Su Señoria.—Higuino Benito Pascual

Señas personales de D. Manuel Viviente

Estatura 5 pies y una pulgada, grueso de cuerpo, color blanco y sonrosado, cara alegre y redonda, barba poblada y rasurada, de unos 50 años de edad: Viste pantalon y gaban de paño fino, sombrero blanco y botas. — Gas'a peluca rubia.

El Alcalde de la villa de Robledo me participa que en la noche del 18 del actual desapareció de la rastrojera de aquel término un caballo de la propiedad de D. Clemente Lezaun; por lo tanto encargo a los dependientes de mi autoridad procedan a su busca y en el caso de ser encontrado den el oportuno conocimiento al referido Alcalde.

Señas.

Pelo negro con lunares blancos, un poco cacho de las rodillas, herrado de las manos, su alzada de mas de 6 cuartas y media, ya cerrado.

Suspension de la Feria de Albacete.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, en uso de las facultades que la legislacion vigente le concede, y conformándose con la opinion unánime de las Juntas provincial y municipal de Sanidad, y de un gran número de vecinos primeros contribuyentes que han sido consultados, ha acordado suspender la Feria que debiera celebrarse del 7 al 15 de setiembre próximo; reservándose señalar los dias en que haya de verificarse, luego que el estado de salud pública lo permita y que se anunciará con la debida anticipacion.—Albacete 16 de agosto de 1855.—El Alcalde 1.º Constitucional Presidente, Cristobal Sanchez.—P. A. del A.—Francisco Sanchez, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Medrandá.

Se halla vacante el partido de Cirujauo de este pueblo y su anejo Castilblanco: su dotacion consiste en cien to cuarenta fanegas de trigo cobradas por el profesor en las eras, y veinte y cinco cargas de leña; la matriz se proveerá a los ocho dias de anunciado en el Boletín; las solicitudes se remitirán al Presidente de este Ayuntamiento francas de porte.—Medrandá y agosto 19 de 1855.—El Presidente del A. C., José M. Olmo.—Por su mandado, Miguel Alcalde, Secretario.

Habiendo desaparecido del término de la villa de Mondejar un pollino de la propiedad de Pedro Olivares, de aquella vecindad, encargo a los dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan a su busca, y en el caso de ser habido lo remitan a disposicion del citado alcalde.

Señas del pollino.

Edad 4 años, rehecho, rucio.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm 28